



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

RL-2021-2023-032

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** en los numerales 1 y 7 literal b) del artículo 76 de la Constitución, señala: (...) *1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. ;(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías ;(...) b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...);*
- Que** el artículo 82 de la Constitución establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que** la Constitución, en su literal 1 del artículo 83 menciona: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...);”;*
- Que** el numeral 9 artículo 120 de la Constitución, establece: *“Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias”;*
- Que** el artículo 126 de la Constitución, manda: *“Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. Para la reforma o codificación de esta ley se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea”;*
- Que** el artículo 127 de la Constitución, expresa que: *“Las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes.”;*
- Que** la Constitución, en su artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-032**

*que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

- Que** el literal 1 del artículo 7 de Ley Orgánica de la Función Legislativa, expresa que: *“El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas.”;*
- Que** el numeral 9 del artículo 9 de Ley Orgánica de la Función Legislativa, señala que son funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional: *“Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social y los otros órganos del poder público”;*
- Que** el numeral 3 del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expresa que las comisiones especializadas permanentes dentro de sus funciones podrán: *“Recibir, analizar, procesar y tramitar las peticiones de fiscalización y control político a las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y a los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos su comparecencia y/o la información que consideren necesaria, bajo criterios de especialidad y prevalencia legislativa. Cuando una comisión legislativa prevenga el conocimiento de un proceso de fiscalización y control político ninguna otra comisión podrá requerir la comparecencia de autoridades o servidores sobre la misma materia o asunto”;*
- Que** el párrafo primero del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que: *“Sin perjuicio de lo previsto en esta Sección, el Pleno de la Asamblea Nacional o el Consejo de Administración Legislativa, podrá requerir a una de las comisiones especializadas, o a la Comisión de Fiscalización y Control Político, la investigación sobre la actuación de cualquier funcionaria o funcionario público de las distintas funciones del Estado o sobre actos de interés ciudadano que hayan generado conmoción social o crisis política.”;*
- Que** el párrafo segundo del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, menciona que: *“La comisión encargada de la investigación tendrá un plazo no mayor a treinta días para la presentación del informe correspondiente que será*





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-032**

*puesto en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional en el plazo máximo de treinta días. El informe de la comisión podrá incluir la recomendación de inicio del trámite de juicio político previsto en esta Ley, si de la investigación se determina posible incumplimiento de funcionarios sujetos a juicio político.”;*

- Que** la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular Efectuada el 19 de febrero de 2017, en su artículo 4 dispone que *“Las personas señaladas en el artículo 1 de esta Ley no podrán ser propietarios directos o indirectos de bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en jurisdicciones o regímenes considerados como paraísos fiscales.”;*
- Que** el 3 de octubre de 2021 el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación da a conocer los *“Pandora Papers”*, que son aproximadamente 12 millones de documentos investigados por más de 600 periodistas, de 117 medios de comunicación en el mundo, que dejan al descubierto los secretos financieros que van desde el uso de compañías offshore en paraísos fiscales, la riqueza secreta y la evasión de impuestos de jefes y exjefes de Estado, empresarios y hasta figuras del mundo del espectáculo;
- Que** la investigación de 2016 se centró en millones de registros financieros y legales que expusieron un sistema que permite el crimen, la corrupción y las irregularidades, ocultados por compañías *offshore* secretas;
- Que** la investigación reveló que el Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza ha tenido vínculos con 10 compañías *offshore* y fideicomisos de Panamá, de Dakota del Sur y Delaware, en Estados Unidos;
- Que** es necesario que estos hechos se investiguen dentro de las competencias naturales de la Asamblea Nacional, mediante una decisión del Pleno requerir a la Comisión Especializada Permanente Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la interculturalidad, pues los y las ecuatorianas merecen acceso a datos que transparente las actuaciones de quien ejerce el cargo de Presidente de la República;



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-032**

**Que** la investigación de estos hechos no solo dejará transparentar el actuar tributario de Guillermo Lasso Mendoza quien ejerce el cargo de Presidente de la República, sino que permitirá determinar si este tiene vínculos actuales ya sea como propietario directo o indirecto de bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en jurisdicciones o regímenes considerados como paraísos fiscales, según lo detallado en la normativa antes expuesta; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

#### **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Requerir a la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, efectúe la investigación correspondiente del caso denominado "PANDORA PAPERS", por ser un hecho de gran interés ciudadano que ha generado seria conmoción social; y, en cumplimiento de su temática y funciones determinadas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicite las comparecencias y formule los pedidos de información que consideren necesarios, bajo criterios de especialidad y prevalencia legislativa, con el fin esclarecer la vinculación del Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, dentro de la investigación periodística divulgada, relacionada con el uso de empresas fantasma en paraísos fiscales y los fines de las mismas.

**Artículo 2.-** Requerir a la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad que, un vez concluida la investigación dispuesta en el artículo 1, así como el periodo de comparecencia y pedidos de información pertinentes, se elabore un informe pormenorizado, con sus respectivas recomendaciones, para que el mismo sea conocido y debatido ante el Pleno de la Asamblea Nacional, para lo cual tendrá un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la notificación con la presente Resolución, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 3.-** Disponer a la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político que remita de manera inmediata toda la información y/o documentación relacionada con el la investigación periodística denominada "PANDORA PAPERS", a la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, quien tendrá la





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-032**

competencia exclusiva para el conocimiento del presente proceso de fiscalización, por lo que ninguna otra comisión podrá requerir la comparecencia de autoridades o servidores sobre la misma materia o asuntos relacionados con los "PANDORA PAPERS".

**Artículo 4.-** Disponer la notificación con la presente Resolución, por Secretaría General, a la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad y a la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, así como también la difusión de la presente Resolución a todas las y los asambleístas.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

**ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA**

Presidenta

**ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES**

Secretario General